



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0069344/2012

VISTO:

El presente Expte. por el que el Ing. Héctor Raúl ZANONI en su carácter de Secretario General de la Asociación Gremial Docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba solicita informe en relación a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales referente al cargo de Decano de esta Unidad Académica así como también requiere precisiones sobre el organismo o persona responsable constituida para receptar y difundir por los medios públicos dicha información; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido está dirigido a los miembros de este H. Consejo Directivo;

Que con relación a ello y tal como lo expresa el suplicante respecto a dicha información, debe estarse a lo establecido en la normativa por él invocada y sus reglamentaciones;

Que, así las cosas, la Ley 25.188 en su artículo 10 expresamente dispone: *"El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 5° deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial"*.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa de presentación de una solicitud escrita en la que se indique; a) Nombre, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; c) El objeto que motiva la petición y destino que se dará al informe; y d) La declaración que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal."

"Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0069344/2012

Que por su parte el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone:
"La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para: a) Cualquier propósito ilegal; b) Cualquier propósito comercial, exceptuando los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general; c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole. Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción... La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo."

Que a su vez la Res. N° 1000/00 del Ministerio de Justicia aprueba el régimen de presentación de la declaración jurada patrimonial, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto No. 164/99, modificado por el Decreto No. 808/2000. Registro de Funcionarios Obligados. Su artículo 16 establece: *"El Contenido de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter público de los funcionarios enumerados en el artículo 5 de la presente podrá ser consultado en la OFICINA ANTI CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 25.188. El Fiscal de Control Administrativo o el Funcionario de la OFICINA ANTI CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que designe, será responsable de otorgar las autorizaciones a los pedidos de consulta en un plazo que no exceda de TRES (3) días hábiles."*

Que de las normas transcriptas se advierte que la solicitud de fs. 01, no cumple con los extremos mencionados precedentemente;

Que en efecto, este Cuerpo no es el Organismo Competente para brindar dicha información, el suplicante debió dirigir su presentación ante la Oficina Anticorrupción; al Sr. Fiscal Administrativo y cumplimentar, además, los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 25.188 que tampoco aparecen cumplidos en la nota obrante a fs. 01;

El Dictamen N° 51999 de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 20, cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0069344/2012

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- No hacer lugar a la petición del Ing. Héctor Raúl ZANONI en su carácter de Secretario General de la Asociación Gremial Docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba por improcedente y en consecuencia hacerle saber que por su requerimiento podrá dirigirse por ante la Oficina Anticorrupción en el modo y forma previsto en la Ley 25.188 y Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 1000/00.,

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 419 -H.C.D.-2013.-

